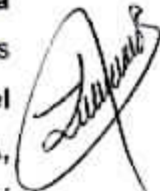


En el Municipio de Ciudad Valles San Luis Potosí, siendo las 12:00 doce horas del día 22 de febrero de 2018, se reunieron previa convocatoria en las instalaciones del Salón de Cabildo "RAFAEL CURIEL GALLEGOS" del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P. sito en la planta alta del Palacio Municipal con domicilio en la calle Benito Juárez, sin número, entre las calles Pedro Antonio Santos y José María Morelos, Zona Centro de esta Ciudad, los señores; LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA, Director de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia; C. EMMANUEL VALADEZ MILAN, Coordinador de archivos del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí en su carácter de Coordinador del Comité de Transparencia; LIC. JOSE LUIS PURATA NIÑO DE RIVERA, Secretario Técnico del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, y en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia; L.C.P. CLARA MA. GONZALEZ GONZALEZ, Contralora Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí y C. BLANCA AURORA MEDINA LIRA, Directora de la Instancia Municipal de la Mujer del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí e integrantes del Comité de Transparencia; con el objeto de celebrar la décima séptima sesión del COMITÉ DE TRANSPARENCIA, convocada por el LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA, Director de la Unidad Transparencia del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí e integrante del Comité de Transparencia y presidente del mismo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 51, 52 y 54 fracción VI y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 34, 35, 36 y demás relativos de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí; misma que se desarrollará bajo el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DIA.-----

- I.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACION DE QUORUM LEGAL E INSTALACION LEGAL DE LA SESION.-----
- II.- INFORMACION POR PARTE DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL COMITÉ, SOBRE LA SOLICITUD DE CAP. RET. JUBILEO RAMIREZ JACINTO,



ACTA No. 17

DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE CIUDAD , VALLES, SAN LUIS POTOSÍ DE RESERVAR PARCIALMENTE LA INFORMACION SOLICITADA POR EL C. ARMANDO CALDERON COLORADO, POR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y RECEPCIONADA EN LA UNIDAD TRANSPARENCIA EN FECHA 13 DE FEBRERO DE 2018.

III.- PUNTO DE ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON RESPECTO DE LA RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE PLATAFORMA NACIONAL REALIZADA POR EL C. ARMANDO CALDERON COLORADO, EL DIA 13 DE FEBREO DE 2018.

IV.-ASUNTOS GENERALES.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

-I.- EN EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DE DÍA, en uso de la palabra el LIC. JOSE LUIS PURATA NIÑO DE RIVERA, SECRETARIO TECNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, procede a tomar lista de asistencia y encontrándose presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por consiguiente se declara que existe Quorum Legal por lo que solicita al LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA, Director de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, proceda a instalar legalmente la sesión.----- Acto continuó el LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA manifiesta que declara legalmente instalada la presente sesión y por lo tanto, los acuerdos que se lleguen a emitir serán válidos.-II.- EN EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DE DÍA, en uso de la palabra el LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA, Director Unidad de Transparencia en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia informa al Comité, sobre la solicitud de CAP. RET. JUBILEO RAMIREZ JACINTO, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE CIUDAD, VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, de ser clasificada como reservada la información solicitada a este H. Ayuntamiento por el C. ARMANDO CALDERON COLORADO, el día 13 de febrero del presente año, para que se tome la resolución como Comité, dicha información solicitada es la que se describe a continuación:----- INFORMAR SI LOS ESCOLTAS DEL SEÑOR JORGE TERÁN JUÁREZ SON CON CARGO AL ERARIO DEL AYUNTAMIENTO, SI PERTENECEN A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y, EN CASO CONTRARIO, DE QUÉ INSTITUCIÓN PROCEDEN Y SEÑALAR LOS PROTOCOLOS QUE DEBEN CUMPLIR EN SU ACTUACIÓN, INCLUIDOS LOS QUE ATAÑEN A DERECHOS HUMANOS.....

De lo anterior el LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA, Director de la Unidad de Transparencia en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia manifiesta que con



ACTA No. 17

motivo de dicha solicitud de información en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se envió oficio UTM043/2018 de fecha 14 de febrero del presente año, al departamento de policía y tránsito Municipal, para que diera contestación a la información pública que se le podrá otorgar al ciudadano solicitante en caso de que se hubiese generado; En relación a dicha solicitud, el CAP. RET. JUBILEO RAMIREZ JACINTO, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL mediante oficio No. 233/2018 de fecha 19 de febrero de 2018 y recepcionada en la oficina de Transparencia el día 21 de febrero del año en curso solicita a este Comité de Transparencia,-----Que dicha información debe clasificarse como reserva parcial y en dicho oficio hace alusión a la prueba de daño dando sus fundamentos y motivación para ello en los términos siguientes: ...“En atención a

dicha solicitud como sujeto obligado me considero competente para atender la presente solicitud de acceso a la información, permitiéndome señalar que conforme a la misma se niega el acceso a la información por actualizarse algunos de los supuestos de clasificación de reserva parcial, lo cual el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión de excepción al derecho de acceso a la información, razón por la cual en términos de los artículos 52 fracción II, 113, 114, 117, 118, 120, 127, 129 fracciones I,IV, V, XII, 130, 131, 159 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí remito la presente solicitud en el cual se funda y motiva la clasificación de reserva parcial de la información al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: -----

- I. Confirmar la clasificación; -----
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y-----
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.-----

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN-----

Los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí establecen las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública entre las que se encuentra el de información reservada y el fin del proceso para su clasificación, artículos que a la letra dicen:-----



ACTA No. 17

"ARTÍCULO 113. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial.-----

ARTÍCULO 114. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley".-----

En el mismo ordenamiento jurídico en la fracción I del artículo 120 se menciona el momento en que se puede hacer la clasificación de la información y en el presente caso es con motivo de que se recibió una solicitud de acceso a la información, transcribiendo para ello dicho fundamento:-----

"ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: Se reciba una solicitud de acceso a la información;"-----

Con base en lo anterior es que se considera que se actualiza negar la información al considerarse reservada en forma parcial la solicitud de información con fundamento en los artículos 118, FRACC I,II,III, 127, 129 fracciones I, IV, V, y demás relativos de la Ley de artículos 52 fracción II, 113, 114, 117, 118, 120, 127, 129 fracciones I,IV, V, XII, 130, 131, 159 Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismos que a la letra dicen:-----

"ARTÍCULO 127. Se considerará reservada aquella información que conforme a los procedimientos previstos en esta Ley, determinen los comités de transparencia de cada sujeto obligado mediante el acuerdo correspondiente.-----

"ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:---

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física,



ACTA No. 17

- V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.
- VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

ARTÍCULO 130. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."-----

Asimismo tampoco nos encontramos dentro de algunos de los supuestos que establece el artículo 131 de citada ley de transparencia para no poder clasificar como reservada la solicitud de información, ya que dicho numeral establece:-----

"ARTÍCULO 131. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: -----

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o -
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.-----

-----**APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO**-----

Los artículos 117, 118, 122 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí establecen la necesidad de aplicar la prueba de daño que conforme a la fracción XXIX del artículo 3 de dicha ley, esta prueba de daño se refiere a la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido, por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.-----

LUEGO ENTONCES, SI EL FUNDAMENTO PARA CONSIDERAR COMO RESERVADA EN FORMA PARCIAL LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ES LA CAUSAL ESTABLECIDA EN LAS FRACCIONES I, IV,V Y VI DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y QUE SE REFIERE A:

ARTÍCULO 129. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN: --- -----



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

- I.- COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE;
- IV.- PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA,
- V.- OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORIA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.
- VI.- OBSTRUYA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 de la citada Ley de Transparencia como sujeto obligado y a fin de aplicar la prueba de daño se me tenga por justificando lo siguiente:-

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:** Se considera necesaria la reserva de la información, debido a que en la información solicitada, se desprenden datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas y con ello comprometiendo la seguridad pública del municipio, divulgar la información significaría un perjuicio significativo al interés público. Relativo a **"SEÑALAR LOS PROTOCOLOS QUE DEBEN CUMPLIR EN SU ACTUACIÓN, INCLUIDOS LOS QUE ATAÑEN A DERECHOS HUMANOS"**
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** Se puede poner en riesgo la vida, seguridad pública del municipio, ya que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del municipio es precisamente teniendo pleno conocimiento de aquella persona o personas que por un motivo puedan tener la necesidad de un tipo de seguridad ya que con ello podrían lograr obstaculizar la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restricto disponible para evitar el perjuicio.** Su reserva puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el



ACTA No. 17

gobierno municipal en sus diferentes vertientes y colaborar con las actuaciones de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública.

Solicitando además que la información se considere como reservada a partir de la fecha del acuerdo de clasificación y hasta por un plazo que venza al día 30 de Septiembre de 2018, en términos del artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”-----

Por lo tanto el LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA, Director de la Unidad de Transparencia en su carácter de Presidente del Comité solicita al comité resolver en términos del artículo 117 en relación con el 159 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí sobre la solicitud del CAP. RET. JUBILEO RAMIREZ JACINTO, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, de clasificar como parcialmente reservada la solicitud de información realizada por el.....

C. ARMANDO CALDERÓN COLORADO -----

Acto seguido y continuando con el uso de la voz el LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA, Director de la Unidad de Transparencia en su carácter de Presidente del Comité manifiesta que considera que dicha información se debe de clasificar como información parcialmente reservada al darse la aplicación de la prueba de daño a que hacen referencia los artículos 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí y que hace valer EL CAP. RET. JUBILEO RAMIREZ JACINTO, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL en su petición.-----
y como lo establece en el artículo 129-----

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación.....-----

I.- COMPROMETA LA SEGURIDAD PUBLICA Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE;



IV.- PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA,

V.- OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORIA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

VI.- OBSTRUYA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

Por lo expuesto y fundado el LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA, Director de la Unidad de Transparencia en su carácter de Presidente del Comité solicita al comité confirmar la reserva parcial de información, solicitada por el CAP. RET. JUBILEO RAMIREZ JACINTO, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento De Ciudad Valles, San Luis Potosi respecto a la petición de información por el C. ARMANDO CALDERON COLORADO;

Por el periodo del 22 de febrero al 30 de Septiembre de 2018 como lo establece el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosi, quedando bajo resguardo del CAP. RET. JUBILEO RAMIREZ JACINTO, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento De Ciudad Valles, San Luis Potosi

CON EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE RESERVA 002-2018 que le corresponde

III.- EN EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DE DÍA, en uso de la palabra el LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA, Director de la Unidad de Transparencia en su carácter de Presidente del Comité, manifiesta que una vez que ha informado al comité sobre la situación de dicha información se cuenta con los motivos suficientes para clasificar como reserva parcial dicha información y por aplicable, fundada y motivada la prueba de daño, por lo tanto se somete a votación el punto de acuerdo de la resolución por parte de este Comité de Transparencia para reservar parcialmente la información solicitada por EL C. ARMANDO CALDERÓN COLORADO.

Y en consecuencia no se puede cumplir con la obligación de acceso a la información por encontrarse en una figura de excepción, punto de acuerdo que es aprobado por mayoría de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y en consecuencia en términos de los artículos 52 fracc II, 113,114,117, 118, 120, 127, 129 fracciones I, IV,V,VI, 130, 131, 159 fracción y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosi, se confirma la clasificación de reserva parcial solicitada por el CAP. RET. JUBILEO RAMIREZ JACINTO, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

Por el periodo del 22 de febrero al 30 de septiembre de 2018 como lo establece el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San



ACTA No. 17

Luis Potosí, quedando bajo resguardo de CAP. RET. JUBILEO RAMIREZ JACINTO, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL con el número de identificación del acuerdo de reserva 002-2018 que le corresponde debiendo notificar al interesado la presente resolución del comité de transparencia.---

IV.- ASUNTOS GENERALES.-----

Con el uso de la voz LIC. JOSE LUIS PURATA NIÑO DE RIVERA, SECRETARIO TECNICO del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, expresa a los integrantes del comité si alguien tiene algún otro asunto que tratar, manifestando los presentes que no existe algún otro asunto por tratar, por lo que se pasa al siguiente punto del orden del día.-----

V.- CLAUSURA DE LA SESION.- En uso de la palabra LIC. JOSE LUIS PURATA NIÑO DE RIVERA, SECRETARIO TECNICO del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, concede el uso de la palabra al LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA, Director de la Unidad de Transparencia en su carácter de Presidente del Comité, a quien se le solicita que proceda a la clausura de la presente sesión.-----

En uso de la palabra el LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA agradece a los presentes su asistencia y siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 22 de febrero de 2018 se declara clausurada la presente sesión y por lo tanto considera como válidos los acuerdos que emanaron de dicha sesión, firmando al calce y al margen quienes intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. DAMOS FE.-----



ACTA No. 17

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

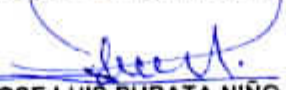
ACTA N° 17



LIC. LÁZARO CÁRDENAS BELLEZA

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. EMMANUEL VALADEZ MILÁN
COORDINADOR DE ARCHIVOS
COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JOSE LUIS PURATA NIÑO DE RIVERA
SECRETARIO TÉCNICO DEL H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



L.C.P. CLARA MA. GONZÁLEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR INTERNO



C. BLANCA AURORA MEDINA LIRA
DIRECTORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

